

NORMATIVA

Universidad Europea Miguel de Cervantes

REGLAMENTO 13/2023, de 8 de noviembre,
**DE ENSEÑANZAS
PROPIAS**

(Adaptación al RD 822/2021 de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad)



Universidad Europea
Miguel de Cervantes

Tabla de contenido

PREÁMBULO 3

Artículo 1. Ámbito de aplicación	4
Artículo 2. Estructura y tipología	4
Artículo 3. Órgano responsable	6
Artículo 4. Gestión y Organización	6
Artículo 5. Tramitación y memoria de un título	7
Artículo 7. Reconocimiento de créditos ECTS	10
Artículo 8. Precios	10
Artículo 9. Informe de seguimiento	10
Artículo 10. Renovación	11
Artículo 11. Extinción	11
Artículo 12. Sistema Interno de Garantía de Calidad	11
Artículo 13. Publicidad	12
Artículo 14. Expedición de títulos, credenciales y certificados	12
Artículo 15. Modelos de expedición	12

DISPOSICIONES ADICIONALES 13

DISPOSICIÓN TRANSITORIA	13
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	13
DISPOSICIONES FINALES	13

PREÁMBULO

La impartición de enseñanzas propias es una expresión de la autonomía universitaria reconocida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, al establecer que "Las Universidades impartirán enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional y podrán impartir enseñanzas conducentes a la obtención de otros títulos", dando la posibilidad de inscribir estos otros títulos en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) creado por el Ministerio de Educación. La finalidad de las enseñanzas propias es fortalecer la formación de las personas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, capacidades y habilidades generales, específicas o multidisciplinares en diversos ámbitos del conocimiento.

En la UEMC, las enseñanzas propias han venido siendo reguladas por el Reglamento de Títulos de enseñanzas propias con fecha 1 de marzo de 2019 como un instrumento normativo eficaz durante los últimos años para el desarrollo de un amplio y variado abanico de enseñanzas propias que han permitido a la Universidad responder ágilmente a múltiples demandas de formación permanente y de posgrado dentro y fuera del territorio nacional.

Posteriormente, en el Real Decreto 822/2021 capítulo VIII, del 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, se incorpora por primera vez la regulación básica de las enseñanzas propias implementadas por las universidades. Los cambios normativos consecuencia de la convergencia de nuestras enseñanzas con los principios del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), hacen necesario crear un nuevo instrumento normativo.

En concreto, el artículo 37 establece que "los órganos de gobierno de las universidades regularán mediante una normativa específica como mínimo las condiciones de impartición, las plazas disponibles, el plan de estudios, la participación de profesorado propio de la universidad y del externo, y los precios de dichos títulos ...". De este modo surge el presente Reglamento, que tiene por objeto establecer las directrices de diseño y el procedimiento de aprobación, así como regular otros aspectos de puesta en marcha y desarrollo de las Enseñanzas Propias que, con rigor académico y científico, se implanten en nuestra Universidad para satisfacer las demandas de formación avanzada y especializada que requiere el desarrollo económico y social, completando y actualizando de esta forma la oferta de formación reglada.

Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplicará a las enseñanzas propias (títulos de enseñanzas propias) o enseñanzas de formación permanente de la Universidad Europea Miguel de Cervantes (UEMC), a los títulos no oficiales que la Universidad en uso de su autonomía imparta y expida enseñanzas propias conducentes a la obtención de diplomas, credenciales o certificados de formación permanente. Estas enseñanzas propias podrán ser impartidas directamente por la UEMC, así como aquellos títulos impartidos en colaboración con instituciones o entidades internas o externas con las cuales se suscriba un convenio o contrato de colaboración específico. La UEMC adoptará las medidas necesarias para que en ningún caso ni la denominación ni el formato en que se elaboren e informen públicamente los títulos puedan inducir a confusión con los estudios universitarios oficiales.

Artículo 2. Estructura y tipología

2.1 Estructura

Las enseñanzas propias de la UEMC estarán configuradas mediante la utilización del sistema europeo de transferencia de créditos, un crédito ECTS corresponde a 25 horas del trabajo del estudiantado en las que se incluye la parte lectiva (interacción activa docente-estudiante) y el trabajo autónomo del estudiantado (las dedicadas a la preparación de trabajos, proyectos o preparación de pruebas, exámenes, ...). Las enseñanzas de formación permanente podrán encuadrarse en tres modalidades, siempre referido al desarrollo de la parte lectiva, cada formación podrá desarrollarse en modalidad docente presencial, híbrida o virtual.

2.2 Tipología

Los títulos de formación permanente o enseñanzas propias de la Universidad Europea Miguel de Cervantes tendrán la siguiente tipología y denominación, diferenciándose en tres grupos:

1. *Enseñanzas de formación permanente que requieren titulación universitaria previa.*
El objetivo en este primer grupo es la ampliación de conocimientos y competencias, la especialización y la actualización formativa de los estudiantes universitarios. Se pueden diferenciar los siguientes títulos:
 - a. Máster de Formación Permanente, con una carga de 60, 90 y 120 créditos ECTS. La denominación de estos estudios será de “MÁSTER DE FORMACIÓN PERMANENTE EN ...” (DENOMINACIÓN ESPECÍFICA), por la UEMC.

- b. Diploma de Especialización, con una carga lectiva mínima de 30 créditos y máxima de 59 créditos. La denominación de estos estudios será de “ESPECIALISTA UNIVERSITARIO EN...” (DENOMINACIÓN ESPECÍFICA), por la UEMC.
 - c. Diploma de Experto, con una carga lectiva de menos de 30 créditos. La denominación de estos estudios será de “EXPERTO UNIVERSITARIO EN...” (DENOMINACIÓN ESPECÍFICA), por la UEMC.
2. *Enseñanzas de formación permanente que requieren o no titulación universitaria previa.* El objetivo en este segundo grupo es la ampliación y actualización de conocimientos, competencias y habilidades formativas o profesionales que contribuyan a una mejor inserción laboral de las personas. Estos títulos se configurarán de la siguiente forma:

Sin titulación universitaria previa:

- a. Cursos de formación permanente, la carga lectiva máxima será de 30 créditos ECTS. La denominación de estos estudios será de “CURSO DE FORMACIÓN PERMANENTE EN...”, por la UEMC y se entregará un Certificado de Formación Permanente.

Con o sin titulación universitaria previa:

- b. Microcredenciales, enseñanzas propias de menos de 15 créditos ECTS, que permiten certificar resultados de aprendizaje ligados a formaciones de corta duración y se entregará un Certificado de Formación Permanente.

3. *Otras enseñanzas propias*, la principal característica de este tercer grupo es la realización de cursos con estructura y características diferentes o de muy corta duración, residuales en cuanto a su número, que puedan tener regulaciones específicas de otros Ministerios, así como aquellos otros títulos que por sus características específicas no encuentren su acomodo en los dos puntos anteriores. Estarán definidos prioritariamente en horas y no tanto en créditos ECTS.

La denominación genérica de estos cursos, regulados por el Artículo 36 del RD 822/2021, será de “CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA” por la UEMC y se entregará un Certificado acreditativo.

La UEMC en la información institucional y pública sobre estos tres grupos distinguirá si el acceso a estas enseñanzas requiere estudios universitarios previos o no, plasmará el número de créditos ECTS y en su denominación se incluirá la mención de “enseñanza de formación permanente”, u “otras enseñanzas propias” con el fin de evitar confusión o error con el nivel de estos títulos.

Con carácter excepcional, los órganos de gobierno competentes en la materia de la UEMC podrán utilizar otras denominaciones distintas a las indicadas en los párrafos anteriores, en casos justificados y siempre que mantengan las características correspondientes, además de adoptar las medidas necesarias para diferenciar expresamente estas enseñanzas de los títulos universitarios oficiales. Exceptuando el caso de Máster de Formación Permanente, que siempre tendrá esta denominación.

Artículo 3. Órgano responsable

La aprobación de los títulos de enseñanzas propias corresponde a los órganos de gobierno competentes en la materia, previo informe favorable preceptivo de la **Comisión de Enseñanzas Propias**, así como la autorización para implantar, continuar, modificar o suprimir el número de ediciones. Será preceptivo, para su posterior aprobación por los órganos de gobierno de la universidad, el informe favorable de la **Comisión de Enseñanzas Propias** de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, cuya composición se detallará en anexo.

Compete al Consejo de Administración aprobar los precios de las matrículas de los títulos y cualquier otro concepto económico relativo a las enseñanzas propias de la UEMC.

Artículo 4. Gestión y Organización

La gestión y organización académica, administrativa y económica de los títulos de formación permanente se centralizarán en el Departamento de Títulos de enseñanzas propias de la UEMC, para garantizar la eficiencia en la gestión en todas sus dimensiones, así como en la calidad de la oferta académica, la cual será asistida por la **Comisión de Enseñanzas Propias** de la universidad.

Las enseñanzas propias dependerán de los órganos de gobierno de la UEMC con competencias en esta materia y contará con un/a Director/a a cargo del Departamento de Títulos de enseñanzas propias.

El/La Director/a del Departamento de Títulos de enseñanzas propias tendrá las siguientes competencias, que podrán ser actualizadas en función de las necesidades detectadas, representará al Departamento de Títulos de enseñanzas propias ante la Comunidad Universitaria y ante otras instituciones, determinará las líneas generales y específicas de actuación del Departamento, impulsará y supervisará las actividades del Departamento, recibirá las propuestas formativas e informará de la suscripción de convenios de colaboración para la realización de enseñanzas propias. También podrá emitir las credenciales y

certificados necesarios bajo la delegación de firma en los documentos relacionados con el Departamento de Títulos de enseñanzas propias, con excepción de los convenios o contratos que deberán ser firmados por el Rector/a, salvo delegación de la firma expresa por parte del Rector/a, para la renovación de los convenios o contratos específicos u otras tareas que sean encomendadas.

El/La Director/a del Departamento de Títulos de enseñanzas propias podrá solicitar el apoyo de asesores internos o externos para que colaboren en el análisis y seguimiento de las titulaciones, y en la creación, implementación y supervisión del sistema interno de garantía de calidad de las enseñanzas propias.

La gestión administrativa y económica de todos los títulos corresponde en exclusiva al Departamento de Títulos de enseñanzas propias con dependencia de los órganos de gobierno de la UEMC.

La UEMC sin perjuicio de colaborar con entidades externas para la impartición de enseñanzas propias mantendrá la competencia exclusiva para las siguientes cuestiones:

- El análisis y aprobación del contenido académicos de todas las Enseñanzas Propias.
- La evaluación de las actividades.
- La deshabilitación de los títulos.
- La expedición de certificados y diplomas.
- El Sistema Interno de Garantía de Calidad de las Enseñanzas Propias.
- El análisis y aprobación de la información económica de cada título y control de su ejecución.

Los órganos de gobierno competentes en la materia de la UEMC aprobarán anualmente la oferta académica de las enseñanzas propias, siendo responsabilidad del Departamento de Títulos de enseñanzas propias mantener actualizada el catálogo de títulos de formación permanente ofertados cada curso académico.

Artículo 5. Tramitación y memoria de un título

5.1 Tramitación de un título

Las enseñanzas propias podrán ser propuestas por Centros, Departamentos, Institutos Universitarios, Fundaciones Universitarios u otras instituciones externas o internas a la propia universidad, tanto públicas como privadas, o a propuesta de la propia Universidad. Para hacer efectiva esta colaboración, la UEMC suscribirá convenios de colaboración o

contratos específicos. La programación de estas enseñanzas deberá reflejarse en el modelo de memoria correspondiente donde se determinarán detalladamente las funciones que estas instituciones, centros, departamentos o de la propia Universidad que asumen en la confección del plan de estudios, la selección del profesorado, la organización, la publicidad y promoción, y la gestión administrativa y económica, y los recursos destinados de las actividades formativas propuestas.

A partir de esto, el Departamento de Títulos de enseñanzas propias en colaboración con el Área de Buen Gobierno, Integridad y Transparencia, o en quién este departamento delegue, supervisará y controlará las acciones de publicidad y difusión de las actividades por parte de las instituciones, centros, departamentos o la propia Universidad, así como el desarrollo del plan de estudios y el sistema de evaluación y exigirá a las instituciones, centros, departamento, fundaciones o entidades a la finalización de cada título formativo un informe final evaluando los resultados obtenidos para presentar la solicitud de renovación para una nueva edición de la formación.

La tramitación de un título de formación permanente, previa a su aprobación, se hará con asesoramiento y asistencia continua del personal del Departamento de Títulos de enseñanzas propias.

La solicitud de un título, hasta su aprobación, seguirá los siguientes pasos:

- a) Solicitud del título propuesto.
- b) Revisión estándar.
- c) Revisión formal.
- d) Evaluación por la Comisión, en todo caso en los másteres de formación permanente, así como en otros títulos de formación permanente cuya importancia lo requiera. En su caso, emisión del Informe definitivo y sus valoraciones pudiendo ser: favorable, favorable condicionada o desfavorable.
- e) Presentación ante los órganos de gobierno: evolución, informe y aprobación del título.

5.2 Memoria

El Departamento de Títulos de enseñanzas propias pondrá a disposición de los promotores de las titulaciones un modelo de memoria con toda la información que deben aportar para su solicitud. Las nuevas solicitudes de enseñanzas propias serán analizadas por el/la Director/a del Departamento de Títulos de enseñanzas propias e irán acompañadas de la memoria comprensiva o documento de información del título correspondiente.

Las memorias de las titulaciones facilitarán información académica, económica y de recursos humanos y materiales, conforme se detallará en anexos.

1. La Memoria del Título contará con el siguiente contenido:
 - a. *Descripción y justificación del título.*
 - b. *Objetivos formativos y estimación de resultados del proceso de formación y aprendizaje.*
 - c. *Acceso, admisión y reconocimientos.*
 - d. *Planificación de la formación.*
 - e. *Profesorado(*).*

(*) En relación al Profesorado podrá participar el profesorado propio de la universidad y profesorado externo. Todos los títulos de enseñanzas propias deberán tener como responsable como mínimo un profesor o una profesora de la UEMC, pudiendo tener codirectores/as de otras universidades, profesionales de reconocido prestigio, personal especializado o experimentado de organizaciones o entidades públicas o privadas en los campos relacionados con las áreas de conocimiento. Cuando se proponga profesorado externo a impartir docencia irá acompañado de un breve currículum vitae de cada docente incluyendo la titulación universitaria que disponga y la especialidad si la tuviera.

- f. *Recursos, infraestructuras y servicios a destinar.*
- g. *Información pública.*
- h. *Información económica.*
- i. *Sistema de garantía de calidad previsto.*

Artículo 6. Estudiantado

1. El estudiantado de Títulos de enseñanzas propias tiene los mismos derechos y deberes que cualquier otro estudiante de la Universidad Europea Miguel de Cervantes matriculado en una titulación oficial.
2. Los estudiantes de Títulos de enseñanzas propias computan en el censo de estudiantes de la Universidad Europea Miguel de Cervantes a todos los efectos.

Artículo 7. Reconocimiento de créditos ECTS

Las Enseñanzas propias podrán contemplar en su memoria el reconocimiento de créditos ECTS, computarán a efectos de la obtención de la titulación las competencias obtenidas en otras enseñanzas o mediante experiencia laboral y profesional acreditada. La Dirección Académica del título junto con el Departamento de Títulos de enseñanzas propias resolverá las solicitudes de reconocimiento presentadas por el estudiantado.

Artículo 8. Precios

Los precios de matrícula y de expedición de títulos o certificados, así como de cualquier documento o gestión constituirán los únicos pagos a efectuar por los estudiantes matriculados en los títulos de enseñanzas propias.

Cuando un título de enseñanza propia se imparta en convenio o contrato con otra institución pública o privada, en materia de precios y régimen económico se establecerá lo dispuesto en la Memoria O documento específico aprobado por los órganos de gobierno competentes en la materia. El Departamento de Títulos de enseñanzas propias podrá encomendar de manera expresa y formal estas tareas administrativas y económicas a la entidad con la que esté establecido el correspondiente convenio de colaboración educativa o contrato específico, debiendo en este caso supervisar de forma continua sus actuaciones.

EL precio por expedición de certificados, credenciales, títulos u otros documentos en ningún caso se considera incluido dentro del importe de matrícula, salvo previo acuerdo establecido en la memoria o documento destinado para ello. En caso de duplicados por extravío se abonarán los precios correspondientes al curso académico en que se solicite el duplicado, así como para la verificación de expedientes u otros documentos a certificar por el Departamento de Títulos de enseñanzas propias.

Artículo 9. Informe de seguimiento

Al finalizar cada curso académico el Departamento de Títulos de enseñanzas propias facilitará a la **Comisión de Enseñanzas Propias** un informe final de evaluación de resultados obtenidos en el que se abordarán los apartados académicos, administrativos y económicos más relevantes sobre el cumplimiento de las formaciones aprobadas, así como el plan de mejoras a implantar en las titulaciones. El informe podrá contemplar aquellas modificaciones o cambios que se hayan realizado en la impartición de los títulos, posibles cambios o mejoras en la calidad formativa, así como en la propuesta de deshabilitación de titulaciones.

Artículo 10. Renovación

La oferta académica anual de enseñanzas propias será actualizada en función de las que resulten o no renovadas y de aquellas nuevas que se incorporen a la misma.

La renovación podrá ser tácita o expresa, será tácita para aquellos títulos que cumplen con los criterios de calidad marcados por el Sistema Interno de Garantía de Calidad y no sufran ningún tipo de modificación. Por otro lado, deberá efectuarse de forma expresa en los supuestos que existan modificaciones en los títulos, estas modificaciones pueden ser:

- Modificaciones “sustanciales” cambios en la denominación del título, en los créditos y horas que lo compongan, en la estructura del plan de estudios, en la modalidad de impartición, la metodología o sistemas de evaluación y en lo relativo a los convenios de los que dependa la organización e impartición de la formación. En este caso, el Título deberá tramitarse a través del procedimiento de nueva solicitud de título por el procedimiento establecido para tal efecto.
- Modificaciones “no sustanciales”, entre otras como la actualización del calendario, profesorado, sedes de impartición, criterios económicos, etc. En este caso, la evaluación y aprobación de la nueva edición del Título corresponde directamente al Director/a del Departamento de Títulos de enseñanzas propias.

Artículo 11. Extinción

La dirección del Departamento de Títulos de enseñanzas propias propondrá la extinción de los títulos de enseñanzas propias a los órganos de gobierno competentes en la materia que decidirán al respecto.

La extinción de una enseñanza propia se hará de manera gradual, garantizando la calidad de las enseñanzas hasta su extinción y el derecho de los estudiantes a finalizar los estudios correspondientes.

Artículo 12. Sistema Interno de Garantía de Calidad

Para garantizar la calidad en el desarrollo y seguimiento de las enseñanzas, los títulos de formación permanente deberán acogerse a los procedimientos establecidos en el Sistema Interno de Garantía de Calidad de Enseñanzas Propias de la UEMC. Los procedimientos del SIGC se desarrollarán en base a las características de estas enseñanzas y realizando los ajustes necesarios.

Artículo 13. Publicidad

Este reglamento se publicará en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, además de figurar la oferta académica de las enseñanzas propias que estará ubicado en el apartado correspondiente en el que quede claramente diferenciada de la oferta de titulaciones oficiales, mencionando forma expresa de su carácter de enseñanzas propias o títulos de formación permanente y el tipo de acceso para ellos.

Artículo 14. Expedición de títulos, credenciales y certificados

Los Títulos de las enseñanzas propias serán expedidos por el Rector o la Rectora de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, o en las diferentes delegaciones de firma del Rector/a y constarán en el Registro de Títulos de enseñanzas propias de la Universidad.

Artículo 15. Modelos de expedición

Los modelos de expedición de Certificados, Credenciales, Diplomas o de Títulos serán normalizados por la Universidad Europea Miguel de Cervantes.

En el anverso del documento figurará la denominación del título de formación permanente, con la identificación del nombre de la enseñanza, el nombre y apellidos del estudiantado, la fecha de expedición, la firma del Rector/a o delegación de firma y del interesado/a, así como el número de registro.

En el reverso se incluirá en su caso, entre otros, el período y duración del curso, la carga lectiva, el programa de estudios, etc.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera - En coherencia con el principio de igualdad entre hombres y mujeres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, toda referencia al género contenidas en este Reglamento es de naturaleza genérica y se refiere tanto a hombres como a mujeres indistintamente.

Asimismo, se tenderá a que en los contenidos de Títulos de enseñanzas propias rija el principio de igualdad y la ausencia de discriminación por razón de sexo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - El Reglamento tendrá validez a partir de la fecha de entrada en vigor y no tendrá carácter retroactivo para los Títulos de enseñanzas propias que se encuentren en fase de ejecución a la entrada en vigor de este Reglamento hasta su terminación y liquidación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa

Queda derogado el «Reglamento de Títulos Propios de la Universidad Europea Miguel de Cervantes», aprobado el 1 de marzo de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Acuerdo de los órganos de gobierno aprobando el Reglamento será publicado en la página web de la Universidad Europea Miguel de Cervantes, indicando la fecha de su aprobación, su numeración, conforme a lo dispuesto en las Normas de Organización y Funcionamiento.

Segunda. - El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de la publicación en la página web de la Universidad.